

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Informe Final Municipalidad de Arica



Fecha : 07 de diciembre de 2010
N° Informe : 54/2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 547/2010

REMITE INFORME FINAL N° 54, DE 2010,
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES Y
OBTENCIÓN DE RECURSOS EN LA
MUNICIPALIDAD DE ARICA.

OFICIO N° 003595

ARICA, - 7 DIC. 2010

El Contralor Regional de Arica y Parinacota que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, copia del Informe Final N° 54, de 2010, emitido en el marco del plan anual de fiscalización de este Organismo Superior de Control, sobre auditoría de transacciones y obtención de recursos por parte de esa Entidad Edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
Abogado
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



*Recibido Contraloría
Arica 11/12/2010*

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 548/2010

REMITE INFORME FINAL N° 54, DE 2010,
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES Y
OBTENCIÓN DE RECURSOS EN LA
MUNICIPALIDAD DE ARICA.

OFICIO N° 003596

ARICA, - 7 DIC. 2010

Adjunto, para los fines pertinentes Informe Final N° 54, de 2010, emitido en el marco del plan anual de fiscalización de este Organismo Superior de Control, sobre auditoría de transacciones y obtención de recursos por parte de esa Entidad Edilicia.

Al respecto, cabe señalar que en su calidad de Secretario del Concejo Municipal le asiste la obligación poner dicho informe a disposición del referido Cuerpo Colegiado, en la primera sesión que se realice, debiendo informar a este Organismo de Control de lo obrado en el mismo día en que ello ocurra.

Saluda atentamente a Ud.,

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
Abogado
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



*Recibe conforme
Arica, 10/12/2010*

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 549/2010

REMITE INFORME FINAL N° 54, DE 2010,
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES Y
OBTENCIÓN DE RECURSOS EN LA
MUNICIPALIDAD DE ARICA.

OFICIO N° 003597

ARICA, - 7 DIC. 2010

El Contralor Regional de Arica y Parinacota que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, copia del Informe Final N° 54, de 2010, emitido en el marco del plan anual de fiscalización de este Organismo Superior de Control, sobre auditoría de transacciones y obtención de recursos por parte de esa Entidad Edilicia.

Lo anterior, con el propósito que en su calidad de Director de Control Interno de la Municipalidad de Arica, de cumplimiento a las funciones que la normativa legal vigente le impone.

Saluda atentamente a Ud.,

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
Abogado
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



*Rece con foru
10/12/2010*

AL SEÑOR
ARTURO BUTRON CHOQUE
DIRECTOR CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL N° 54, DE 2010, SOBRE
AUDITORIA DE TRANSACCIONES Y
OBTENCIÓN DE RECURSOS,
REFERIDOS A LA CONCESIÓN DEL
CASINO MUNICIPAL, TRANSFERENCIAS
ZOFRI Y GASTOS EN ARRIENDO DE
VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS PARA EL
VERTEDERO MUNICIPAL, EFECTUADA
EN LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.

ARICA, 07 DIC. 2010

En virtud de las facultades establecidas en la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de Organización y Atribuciones de este Organismo Superior de Control, y en cumplimiento del plan anual de fiscalización, funcionarios de esta Contraloría Regional se constituyeron en dependencias de la Municipalidad de Arica, para realizar una revisión a las transacciones realizadas.

Objetivo

La revisión tuvo por objeto realizar una evaluación, respecto los ingresos derivados de la concesión del casino municipal; ingresos e inversión señalados en el artículo N° 12 de la ley 18.846 (Transferencias ZOFRI) y gastos relacionados con el arriendo de vehículos y maquinarias para el relleno sanitario de residuos sólidos en el vertedero municipal, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

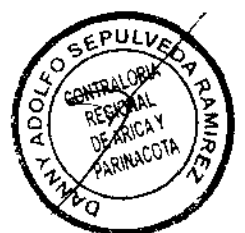
Metodología

El trabajo se desarrolló conforme con los principios, normas y procedimientos de control aprobados por este Organismo de Control, aprobadas por las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, de 1996, de esta Contraloría General de la República, incluyendo, por lo tanto, una evaluación a los procedimientos de control interno en las áreas bajo examen, la realización de pruebas selectivas a los registros contables, revisión de la documentación de respaldo correspondiente y validaciones en terreno, como asimismo, la aplicación de otros medios técnicos en la medida que se estimó necesario en las circunstancias.

A través del oficio N° 2451, de 16 de noviembre de 2010, se emitió un Preinforme que contiene las principales observaciones derivadas de la auditoría practicada, de la cual, cumplido el plazo indicado, no se obtuvo respuesta por parte de la Municipalidad de Arica, adquiriendo, por tanto, dicho preinforme el carácter de Informe Final.

AL SEÑOR
DANNY SEPULVEDA RAMIREZ
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
P R E S E N T E

JJG/ YEP
A.T. N° 108/2010





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Universo y muestra

Para efectos de la presente auditoría se consideraron los ingresos percibidos y gastos pagados por la Municipalidad de Arica, a través de las siguientes cuentas presupuestarias que se presentan segregadas por montos y porcentajes.

Cuenta	Descripción	Universo		Universo afecto a examen		Muestra examinada
		Ingreso	Gasto	Ingreso	Gasto	
03.01.004	Derechos de Explotación (Casino)	1.664.393.542		1.664.393.542		138.175.254 8,30%
13.04.001	Transferencias de empresas no Financieras (ZOFRI)	720.273.086		720.273.086		720.273.086 100%
31.02.999.040	Programa de Limpieza y Barrido de Calles de la Comuna de Arica		111.517.439		45.367.789	45.367.789 100%
31.02.999.041	Programa de Limpieza de Playas Sector Norte y sur de la comuna de Arica		47.445.946		47.445.946	10.021.817 21,12%
22.09.003.002	Arriendo de Vehículos (Vertedero)		158.184.546		108.329.496	23.683.975 21,86%
22.09.003.003	Arriendo de Maquinaria (Vertedero)		276.968.635		157.223.397	37.801.541 24,04%
	Totales	2.384.666.628	594.116.566	2384.666.628	358.366.628	

Antecedentes Generales

La Municipalidad de Arica es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

a) Sobre "Concesión del Casino Municipal de Arica".

Como antecedente previo, cabe señalar que en virtud de lo establecido en las disposiciones legales citadas en el contrato, entre ellas, las leyes 13.039, 18.110, 18.695, y 18.936, y en mérito del acuerdo del Consejo Municipal de Arica, mediante contrato de concesión de 4 de diciembre de 2000, esa Entidad otorgó a la Sociedad Casino Puerta Norte S. A., la concesión para la explotación del Casino Municipal de Arica, por un plazo de cinco años, contados desde el primero de febrero de 2001.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Posteriormente, vencido el plazo de ese contrato, en razón de las disposiciones legales anteriormente señaladas y el acuerdo del concejo municipal N° 153-2005, con fecha 9 de septiembre del año 2005, el municipio procedió, a contar del 1 de febrero del año 2006, a renovar con la Sociedad Casino Puerta Norte S. A., la citada concesión, fijando como nueva fecha para su término el 31 de diciembre de 2015.

En el citado documento de renovación se estableció –entre otras materias– que constituirán ingresos en favor de la Municipalidad, (1) La participación de un 27% de los ingresos de la Sala de Juegos; (2) La participación de un 42% de los ingresos de las Maquinas Tragamonedas (3) La percepción de la suma equivalente a 36 UTM por la explotación de la Boite, Bar y Restorant; y, (4) El producto de las ventas de entrada, independiente de los impuestos establecidos por ley.

A su vez, la cláusula décimo tercera del contrato, señala que la concesionaria queda obligada a aceptar todos los sistemas de inspección y vigilancia sobre el funcionamiento del Casino, sistemas que se extenderán a la fiscalización de los ingresos de producción, y cualquier otra fiscalización que la Municipalidad estime conveniente aplicar para el correcto funcionamiento del Casino.

En este contexto, don Arturo Butron Choque, Director de la Dirección de Control Municipal, mediante certificado N° 7/2010, de 21 de octubre de 2010 señaló que en virtud de lo establecido en el artículo 35, número 3 del Reglamento de Estructura Orgánica y Funciones de la Municipalidad de Arica, aprobado por decreto alcaldicio N° 556, de mayo de 1993, el Departamento de Fiscalización del Casino, bajo su dependencia, tiene como función fiscalizar y controlar algunos aspectos del contrato de concesión, específicamente la operatoria diaria de su funcionamiento que compromete, entre otras acciones, el control de los arqueos al inicio y termino de la jornada y el cumplimiento de la ley de juegos de azar.

b) Sobre ingresos e inversión conforme el artículo N° 12 de la ley 18.846 (Transferencias ZOFRI)

Conforme lo dispuesto en la ley N° 18.846, que autoriza la actividad empresarial del Estado en materia de administración y explotación de la Zona Franca de Iquique, se constituye una sociedad anónima que se denominará "Zona Franca de Iquique S.A.", que se registrá por las normas de las sociedades anónimas abiertas, quedando sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, con la cual el Estado celebra un contrato de concesión para la administración y explotación de la aludida zona. De acuerdo al artículo 12 del mismo texto legal, el precio de la concesión cederá, en lo que mayormente interesa, en un veinte por ciento, en favor de la Municipalidad de Arica. Cabe hacer presente que dicho cuerpo legal establece que los recursos captados por los citados municipios por este concepto sólo podrán destinarse a financiar proyectos de inversión y sus correspondientes estudios.

c) Sobre gastos relacionados con el arriendo de vehículos y maquinarias para el relleno sanitario de residuos sólidos en el vertedero municipal de Arica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Mediante decreto N° 1249, de 06 de marzo de 2009, la Municipalidad de Arica, procedió a aprobar el contrato de la propuesta pública denominada "Contratación para Arriendo de Vehículos y maquinarias para relleno sanitario de residuos Municipales 2009", a la empresa ASEVERTRANS Ltda., adjudicada a través del decreto N° 1196, de 04 de marzo de ese año, en virtud de los dispuesto en las bases administrativas y técnicas que rigieron dicha propuesta, aprobadas por decreto N° 369, de 23 de enero de ese mismo año.

La aplicación de las diversas pruebas de cumplimiento en el transcurso de la auditoría, permitieron arribar a los siguientes resultados:

I. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

1.1.- Deficiencias de control interno referidas a los ingresos derivados de la concesión del Casino Municipal.

a) El municipio, no ha exigido a la sociedad concesionaria Puerta Norte S.A. la habilitación del software de que disponen las máquinas tragamonedas, lo que permitiría la transferencia de datos en línea a fin de disponer un control oportuno, eficiente, eficaz sobre las transacciones diarias.

b) El municipio no ha dispuesto la asignación del recurso humano suficiente y debidamente calificado que permita constatar la valuación e integridad de los recursos que son enterados mensualmente por la concesionaria Casino Puerta Norte S.A., en las correspondientes arcas municipales.

c) El Departamento de Fiscalización municipal no cuenta con un manual de procedimientos, que defina, estructure y explique las técnicas y el uso de las herramientas para lograr una adecuada, eficiente y correcta fiscalización de las operaciones del casino municipal.

d) Durante el período fiscalizado, el Director de Control Interno Municipal, don Arturo Butron Choque, no ha efectuado supervisiones periódicas a esa repartición, en sujeción y cumplimiento a lo establecido en la letra a), del artículo 61 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

e) El personal destinado a la fiscalización de las recaudaciones y de practicar los arqueos diarios y mensuales, ya sea en dinero o especies valoradas, percibidas o transadas con ocasión de las operaciones de explotación de la concesión del Casino Municipal, no ha sido rotado y es insuficiente.

En efecto, según Certificado N° 6, de 21 de octubre de 2010, don Arturo Butron Choque, informa que un total de 7 inspectores municipales están destinados a la fiscalización de las operaciones del casino municipal desde el año 1993, es decir un 78% de ellos ha tenido una permanencia en esas funciones por un total de 17 años.

f) El número de fiscalizadores y el método utilizado para el traslado y recepción de los valores desde la sala de juego hasta las respectivas salas de conteo, no permiten que ocurra bajo una permanente custodia municipal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

g) Los procedimientos de arqueos son predecibles, por cuanto se toman todos los días a la misma hora.

h) El formulario utilizado para registrar el resultado del arqueo mensual no se ajusta a las normas de control interno que rigen este procedimiento, constatándose que su recuento es manuscrito con lápiz grafito, sin fecha y sin las firmas de los funcionarios municipales y del casino, restándole validez a dicho instrumento para cualquier efecto y alcance posterior.

i) En los procesos de cuadratura, la concesionaria no considera la totalidad del reporte de auditoría disponible en las máquinas tragamonedas, a fin de cotejar los ingresos recaudados con las operaciones reales, limitándose en forma manual, a considerar sólo el parámetro del reporte definido como "Bill In", y efectuar un conteo de dineros y fichas al término de cada jornada.

j) Los procedimientos de arqueo no proporcionan una garantía razonable, en cuanto a la idoneidad y eficacia de la información entregada.

k) La base sobre la cual se procede al cálculo de los ingresos a ser percibidos por el municipio según contrato de concesión, derivados de la explotación de la Sala de Juegos, no es una operación que los fiscalizadores puedan comprobar con los ingresos efectivamente percibidos.

1.2.- Sobre los controles a los ingresos por concepto de explotación de la Zona Franca.

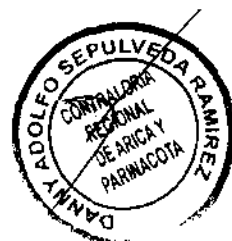
a) Se constata que la Municipalidad no dispuso los procedimientos administrativos de control, sobre los egresos del año 2009, a modo de ejemplo los N^{os}. 3370, 3373, 3397, 4244, 4370, 4858, 4909, 5037, 5106, 5120, 5232, 5289, 5299, 5042 y 5515, al constatarse la omisión de la firma de responsabilidad y el timbre del tesorero municipal.

b) Se comprobó que los comprobantes de egresos N^{os} 1076, 1977 y 1427, todos de 2009, omitieron los registros contables por el devengamiento y pago, vulnerando la normativa legal vigente, contenida en los oficios N^o 60.820 de 2005 y 36.640, de 2006 de esta Contraloría General y sus correspondientes modificaciones.

c) La Municipalidad no ha dispuesto los medios de control, sobre el personal que ha trabajado en programas financiados con recursos obtenidos conforme el artículo 12 de la ley N^o 18.846. A modo de ejemplo, al comprobante de egreso N^o 3373, de 2009, se adjunta un listado de 46 personas, no obstante se detalla el pago a 42 de ellas, no justificándose la incorporación de las otras 4 personas.

1.3.- Sobre controles a la ejecución del contrato "Construcción para arriendo de vehículos y maquinarias para el relleno sanitario de residuos sólidos municipales 2009".

Del resultado de la revisión efectuada a las operaciones, documentación de los vehículos, maquinaria pesada, y operarios dispuestos por la empresa contratista corresponde señalar lo siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) Se constató que el municipio no dispone de controles físicos adecuados que le permitan acreditar las horas trabajadas por los vehículos y maquinaria arrendada a la empresa concesionaria, situación que quedó de manifiesto, al constatarse que el supervisor de la faenas mantenía en su domicilio particular el Programa Mensual de Trabajo, instrumento a través del cual se debe registrar diariamente las operaciones al interior del vertedero en los términos establecidos en el inciso 3, 4, 5 y 6 de la cláusula segundo del contrato.

b) Los Programas de Trabajo, exhibidos por el servicio no cuentan con la autorización de la Unidad Técnica de Fiscalización y aprobación del Administrador Municipal, en los términos establecidos en el inciso tercero de la cláusula segundo del contrato de concesión.

c) Se constató que la Municipalidad no ha dispuesto los procedimientos de control respecto de la oportunidad en que se realizan las visaciones y autorizaciones de los pagos por los servicios prestados, al advertirse que el Inspector don Gastón Parra Herrera, firma anticipadamente el Programa de Trabajo, pese a que dicho registro, día 31 de agosto de 2010, se encontraba en blanco.

d) El Servicio carece de controles objetivos, oportunos y transparentes sobre los registros que contienen los "Programas Mensuales de Trabajo", lo que se constató al observar que dicho documento correspondiente al mes de agosto de 2010, no fue firmado por el Administrador del Vertedero Municipal, señor Sergio Navarro Navarro y el Director de la Dirección de Aseo y Ornato, señor Fernando Vargas Villarroel, en todas las hojas que conforman dicho Programa, quienes además reconocen que estos son regularizados al final de cada mes cuando proceden a su firma, aprobándolo en forma retroactiva.

e) Se constató que la entidad edilicia no ha dispuesto los medios de control adecuados que le permitan fiscalizar diariamente la documentación que deben portar los chóferes que prestan servicios en el vertedero, situación que se manifestó al comprobarse que las maquinarias y vehículos no contaban con documentos tales como, revisión técnica, registro nacional de vehículos motorizados, seguro obligatorio y permiso de circulación, constatándose además que, el 50% de los chóferes, no contaba con licencia de conducir profesional, en contravención a lo dispuesto en los párrafos ocho y nueve de la cláusula segunda del contrato celebrado entre la Municipalidad de Arica y la empresa ASEVERTRANS Ltda.

f) Por otra parte, se constató que la Municipalidad de Arica no ha establecido los medios de control adecuados a fin dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo 14 de la cláusula tercera, toda vez que, las maquinarias y vehículos arrendados a la concesionaria no exhiben el distintivo de la empresa contratada.

g) Se constató que la entidad edilicia no ha dispuesto controles adecuados que le permitan fiscalizar diariamente lo prescrito en el artículo 68° de la ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, al comprobarse que la empresa concesionaria ASEVERTRANS Ltda., no proporciona a sus trabajadores, ropa de seguridad, equipos e implementos mínimos de seguridad para desarrollar sus labores, infringiendo, además, lo establecido en el párrafo 17 de la cláusula segunda del contrato de concesión





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

h) El Municipio no ha dispuesto los procedimientos de control, que permitan fiscalizar la entrega de capacitación certificada a los chóferes u operarios para el adecuado manejo de los vehículos y maquinarias en el vertedero municipal, en cumplimiento de las disposiciones del párrafo décimo quinto de la cláusula segunda del contrato de concesión.

i) La Entidad Edilicia no ha dispuesto los medios de fiscalización respecto de la obligación del concesionario establecida en los párrafos 16, 17 y 19 de la cláusula segunda del contrato, al constatarse que el señor Harol Campas Otero, operador del Cargador Frontal, patente ND-5044, no dispone de licencia de conducir, y además carece de contrato de trabajo.

j) El municipio no ha dispuesto los controles preventivos que le permitan exigir los certificados de antecedentes de los empleados que cumplen funciones en el vertedero, toda vez que, al revisar los egresos y sus respaldos, se comprobó que todos carecían de dicho documento, incumpliendo de esa forma con lo señalado en el inciso 19 de la cláusula segunda de contrato.

k) El prestador de servicios Asevertrans Ltda., ha utilizado parte del predio del vertedero municipal para el aparcamiento de maquinaria y vehículos en desuso.

l) La Municipalidad no dispuso los controles administrativos de fiscalización, sobre los informes técnicos emanados de la Unidad Técnica de Fiscalización, constatándose que estos no cuentan con las firmas de responsabilidad, a modo de ejemplo, el del mes de julio de 2009.

m) Se advirtió que, por el periodo examinado, el Director de Aseo y Ornato, señor Fernando Vargas Villarroel, recepcionó con su timbre y firma las facturas presentadas por la empresa Asevertrans Ltda., en señal de aceptación del servicio, antes que la Unidad Técnica de Fiscalización emitiera sus informes respecto de haber recibido conforme en cuanto a calidad y cantidad el servicio contratado.

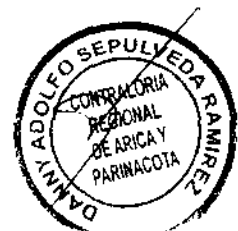
II. EXAMEN DE CUENTA

2.1.- Ingresos por concepto de Concesión del Casino Municipal

2.1.1. Consideraciones previas

Los ingresos percibidos durante el período examinado por concepto de la concesión del "Casino Municipal de Arica", ascendieron a la suma de \$1.664.393.542.-, asociados a un 42% de la explotación de 300 maquinas tragamonedas, la participación de un 27% de los ingresos generados por las mesas de juego y el equivalente a 36 UTM por concepto de arriendo del inmueble.

En este contexto, se determinó una muestra por un total de \$138.175.254.-, respecto de los ingresos devengados en el mes de noviembre del año 2009, equivalente al 8,30% del total de la cuenta presentada en el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de ese año.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.1.2. Observaciones

La revisión de las liquidaciones, boletines de ingresos, informes presentados por la concesionaria y por el jefe del departamento de fiscalizadores del casino, entre otros, permitió comprobar que:

a) El municipio no aplica en forma correcta el principio contable del devengado, respecto del registro del derecho a percibir los ingresos, al comprobarse que este ocurre al momento que la concesionaria efectúa el pago en la tesorería municipal y no al momento en que el Departamento de Fiscalización del casino remite la liquidación mensual respectiva, ocasión en que el municipio se informa de los derechos que posteriormente percibirá.

b) Adicionalmente, se observó que en el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2009, el devengado de la cuenta "Casino Municipal Arica" por \$1.664.393.542.-, no concuerda con el monto percibido a esa data por la suma de \$1.664.197.542.-, dando origen a una diferencia de \$196.000.-.

2.2. Sobre Ingresos provenientes de la "Zona Franca de Iquique".

2.2.1. Consideraciones preliminares

Mediante Orden de Ingreso N° 1097585, de 02 de marzo de 2009, la Municipalidad de Arica, en conformidad con el artículo 12° de la ley 18.846, percibió fondos por un monto de \$720.273.086.- los cuales en conformidad con el citado artículo, deben destinarse a proyectos de inversión y sus correspondientes estudios.

Requerida la información sobre esta materia, el Director de Planificación de la Municipalidad de Arica, informó un listado de proyectos que, se habrían ejecutado durante el año 2009, mediante el financiamiento de los citados fondos, por un monto de \$725.155.142.- diferencia que sería financiada con el presupuesto municipal.

Por otra parte, la Dirección de Administración y Finanzas presentó para su examen, comprobantes de egresos imputados presupuestariamente al subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", Asignación 999 "otros", por un total de \$564.268.716.- equivalente al 78,34%, del total de recursos percibidos durante el año 2009, quedando un total de \$156.004.370.- que no el municipio no acreditó haber devengado o pagado en obras que impliquen proyectos de inversión o estudios de esa naturaleza de acuerdo a la normativa legal precitada (Anexo N° 2.).

A su vez, del total de recursos que el municipio informó aplicados en proyectos del año 2009, un total de \$264.864.293.- fueron destinados al financiamiento de los programas de "Limpieza y Barrido de calles y aceras", y "Limpieza de Playas sector norte y sur de la comuna".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, se procedió al examen de los recursos aprobados mediante los decretos alcaldicios N°s 5335 del 02 de Octubre de 2009; 5953 y 5954, de 29 de diciembre de ese año, pagados mediante los egresos N°s 689, de 03 de marzo; 1.076 y 1077, de 01 de abril, todos de 2009, bajo la modalidad honorarios por las sumas de \$380.000.-, \$280.000.- y \$172.987, a personas en calidad de "expertos" que desarrollaron trabajos de limpieza y barrido de calles y playas, todos adscritos a los programas de empleo del municipio, por un monto total de \$55.389.606.- según detalle adjunto:

N° Egreso	FECHA	PROGRAMA DE EMPLEO	MONTO (\$)	N° PERSONAS CONTRATADAS
689	03/03/2009	Limpieza y Barrido de calles y aceras de la comuna	22.770.388.-	128
1076	01/04/2009	Limpieza y Barrido de calles y aceras de la comuna	22.597.401.-	128
1077	01/04/2009	Limpieza de playas sector Norte y Sur de Arica	10.021.817.-	56
Total			55.389.606.-	

A su turno, entrevistadas 12 personas contratadas, manifestaron que durante el año 2009 han trabajado en el barridos de calles, playas y caminos en diversos sectores de la comuna de Arica, en los programas de empleo denominados, entre otros "Limpieza y Barrido de calles y aceras de la comuna" y "Limpieza de playas sector Norte y Sur de Arica", y que la Municipalidad de Arica les paga en calidad de expertos, bajo la modalidad de honorarios, según cuadro anexo N° 4.

2.2.2. Observaciones sobre la aplicación de recursos "ZOFRI" en proyectos

El examen de cuentas permitió constatar las siguientes observaciones.

a) Como cuestión previa y tal como se indicara en el acápite 2.2.1, considerando los egresos imputados presupuestariamente al subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", Item 02 "Proyectos", Asignación 999 "otros", por un total de \$564.268.716.-, el municipio no acreditó haber devengado o pagado un total de \$156.004.370.- en proyectos de inversión o estudios de esa naturaleza de acuerdo a la normativa del artículo 12 de la ley N° 18.846 (Anexo N° 2.).

Al efecto, corresponde reiterar que tales recursos sólo pueden ser destinados a la ejecución de proyectos de inversión o sus correspondientes estudios, sin que, además, se advierta mecanismos implementados por la entidad edilicia que permitan asegurar que eventuales saldos finales no ejecutados sean efectivamente aplicados en el año presupuestario siguiente para los fines establecidos en la citada normativa.

b) El municipio no acreditó la existencia de un expediente o carpeta con el desarrollo de los supuestos perfiles de los proyectos "Limpieza y Barrido de calles y aceras de la comuna" y "Limpieza de playas sector Norte y Sur de Arica" que justifiquen su financiamiento con cargo a los recursos obtenidos por la concesión de la zona franca de Iquique, en conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la ley N° 18.846, y sólo se constató la existencia de una ficha técnica con costos por concepto de mano de obra. Así, dicho instrumento no especifica gastos en insumos, herramientas, arriendos de maquinarias o fletes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, se ha comprobado que los recursos que por ley tienen la finalidad específica de financiar proyectos de inversión o sus correspondientes estudios, han sido destinados al pago de programas de empleo de absorción de mano de obra, a través de gastos que carecen de lo que esencialmente sustenta el concepto de proyectos de inversión.

c) Las labores contratadas por el municipio en los programas "Limpieza y Barrido de calles y aceras de la comuna" y "Limpieza de playas sector Norte y Sur de Arica", se encuentran comprendidas dentro de las funciones privativas que compete desempeñar a las municipalidades en el ámbito territorial de sus respectivas comunas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3°, letra f), de la ley 18.695, Orgánica de Municipalidades.

Bajo esta perspectiva de análisis, la contratación bajo el régimen a honorarios que se aprueba, no se ajusta al artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 18.883, que autoriza, mediante decreto del alcalde, contratar de esa forma a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales.

En efecto, como lo ha precisado este Organismo Contralor en los dictámenes N°s 5.762, de 2000 y 15.868, de 2005, entre otros, son labores accidentales aquéllas que si bien corresponde a la entidad edilicia ejecutar, no obstante su desarrollo es ocasional o circunstancial, vale decir, no son tareas que en forma permanente y habitual la municipalidad debe cumplir; condición que no concurriría en el presente caso, considerando que se ha contratado reiteradamente a un grupo de personas, para ejecutar labores de aseo en calle y playas de la comuna, durante un período prolongado, según así consta en los decretos ya señalados y en las propias declaraciones de los contratados.

d) A la fecha de cierre de la fiscalización el municipio no proporcionó el respaldo por gastos que suman un total \$29.811.145.-, girados mediante los egresos que se detallan en el anexo N° 3.

e) Mediante egreso N° 4.016, de 17 de septiembre de 2009, el municipio procedió a pagar la factura N° 193, de 06 de marzo de 2009, por la suma de de \$5.593.000.- a doña Silvia Ocaranza Torres, RUN N° 3.811.090-k, por la licitación N° 41 denominada "Contratación para arriendo de vehículos de Programa de Generación de Empleo de la Municipalidad de Arica", destinada a servicios de flete en recolección de basuras y escombros, no obstante, dicho proceso licitatorio no fue adjudicado, por cuanto fue objetado por la Unidad Jurídica de la Municipalidad de Arica, según consta en oficio ordinario N° 234 del 16 de febrero de 2009, por no ajustarse a derecho, toda vez que las bases administrativas, no establecían la fecha de inicio del servicio.

f) Se constató que mediante egreso N° 332 del 5 de febrero de 2009, se entregó a doña Silvia Álvarez Garrido, en calidad de "Anticipo", afecta a rendición, la suma de \$53.238.616.- a través de la cuenta complementaria 114.03.08.006 los que según indica el citado egreso serían destinados al pago de los "sueldos del mes de enero de 2009, de los programas a honorarios Municipal".

Al respecto, consultada la citada funcionaria, en declaración prestada a este Organismo Superior de Control manifestó, que el dinero lo entregó al funcionario don Daniel Fumey Vega, quien presentó una rendición, consistente en una lista con nombres de personas y sus firmas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego la señora Álvarez Garrido aclaró, que no revisó la citada rendición de cuentas, pero si dió su visto bueno a los respaldos presentados por el citado funcionario, y que los remitió a la contraloría municipal.

Agrega a su declaración, que no le consta la existencia de algún faltante o sobrante de dinero debido a que no participó de la administración de estos recursos, y que se utilizó una cuenta complementaria, porque en ese periodo los concejales no se encontraban para tomar los respectivos acuerdos sobre materias presupuestarias.

En relación con la materia, se debe hacer presente que, como norma de control interno, la generalidad de los pagos que se efectúan a terceros deben verificarse a través de cheques nominativos girados desde una cuenta corriente municipal, a nombre de los proveedores o prestadores del servicio y previa la realización de los procesos formales de adquisición de bienes y servicios que corresponda, y no mediante el expediente de giros globales a nombre de funcionarios municipales.

En efecto, las municipalidades no pueden operar a través de fondos globales en dinero efectivo porque las normas que regulan anualmente la ejecución presupuestaria de los organismos del sector público, sólo han autorizado tal mecanismo para operaciones menores y viáticos, que cumplan las condiciones indicadas en el respectivo decreto, que para el ejercicio presupuestario 2009 correspondió al N° 1.761, de diciembre de 2008, del Ministerio de Hacienda, debiendo imputarse tales gastos al Subtítulo 22, Bienes y servicios de consumo, hasta por un monto máximo mensual de 15 UTM, y siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de 5 UTM, que se consideran como Gastos Menores. (Aplica dictámenes N° 7.801 de 1989 y 62.149 de 2008).

A su turno requerida la rendición de cuenta de los recursos puestos a disposición de la señora Álvarez Garrido, mediante los respectivos respaldos se constató la existencia de rendiciones por un total de \$53.082.928.- no obstante, los registros contables informan que con fecha 30 de noviembre de 2009, se contabilizaron rendiciones por la suma de \$53.238.538.-.

En consecuencia, a la fecha del examen el municipio no acreditó gastos por un total de \$155.688.- del total de recursos anticipados mediante el egreso N° 370, de febrero de 2009.- respecto de los cuales la señora Álvarez Garrido reconoció no tener antecedentes.

2.3.- Gasto en Arriendo de Maquinarias y Vehículos para el Vertedero Municipal.

2.3.1. Consideraciones preliminares

El municipio registra cargos imputados a las cuentas presupuestarias 215.22.09.003, sub asignación 002 y 003, por concepto de "Arriendo de Vehículos para uso del Vertedero" y "Arriendo de Maquinaria para uso de Vertedero", por las sumas de \$108.329.496.- y \$157.223.397.- pagados durante el periodo comprendido entre el 1° de enero y 31 de diciembre de 2009, por concepto de los servicios contratados en virtud de la Propuesta Pública N° 9/2009 "Contratación para arriendo de vehículos y maquinarias para relleno de residuos sólidos municipales 2009".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, se determinó una muestra de \$61.485.516.-, equivalente a un 23,15% de los pagos efectuados a la empresa ASEVERTRANS, Ltda., por los servicios prestados en los meses de marzo y julio de 2009, correspondientes a la Propuesta Pública N° 9/2009 sobre la citada contratación.

2.3.2. Observaciones

Del examen al egreso N° 2.256, del 09 de junio de 2009; por los servicios prestados en el mes de marzo de 2009, según factura N° 796, del 05 de junio de ese año, por un monto de \$25.442.498.-; y al egreso N° 3663, de 27 de agosto de 2009, por la suma de \$36.043.018.- por los servicios del mes de julio de 2009, detallados en la factura N° 825, de 11 de agosto 2009, se constataron las siguientes observaciones:

a) Comparados los tiempos de trabajo realizados por la maquinaria dispuesta por la empresa en el vertedero según su facturación, a saber, Cargador Frontal con 129,5 horas; los dos Camiones Tolva con un total de 135 horas cada uno; y el Camión Aljibe con 120 horas; se comprobó que la concesionaria no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de las especificaciones técnicas de las bases administrativas y al párrafo quinto de la cláusula segunda del contrato suscrito con fecha 6 de marzo de 2009, que establecen un mínimo de 150 horas por cada maquinaria o vehículo.

b) En visita practicada a terreno el día 03 de abril de 2009 se comprobó que los choferes Rodrigo Gorrotea Jara, conductor del Camión Tolva placa patente NL-9608, don Cristian Hernández Tapia, conductor del Buldózer D-8H y Leonardo de la Cruz Penroz Sanhueza, conductor del Camión Tolva placa patente LT-1419, no portaban su licencia de conducir como tampoco los documentos de los vehículos y maquinaria según corresponda.

Por su parte los conductores Carlos Omar Zepeda, conductor de Retroexcavadoras; Domingo Campusano Villalobos, conductor del Cargador modelo S-30, y don José Claudio Uribe Penroz, conductor del Camión Aljibe, no portaban la documentación de la maquinaria.

Lo anterior en abierta contravención a lo señalado en los párrafos ocho y nueve de la cláusula segunda del contrato.

c) Se comprobó incumplimiento al párrafo décimo tercero de la cláusula segunda del contrato, sobre horario de inicio de faenas, al comprobar que el ingreso de los vehículos y maquinarias estaba registrado con anticipación en el Programa de Trabajo Mensual.

Además, es del caso indicar que los días 27, 28 y 31 de marzo el inicio de faenas se registra con posterioridad a las 8:30.

d) La empresa no ha dado cumplimiento al párrafo décimo cuarto de la cláusula segunda del contrato, sobre identificación de las maquinarias y vehículos, por cuanto, ellas no cuentan con logotipo que identifique a la empresa contratada.

e) Requerido el personal operario de vehículos y maquinaria se comprobó que la empresa no los ha capacitado en el manejo de los equipos a su cargo, en cumplimiento a lo señalado en el párrafo décimo quinto de la cláusula segunda del contrato de servicios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

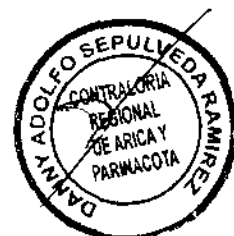
f) A su turno, consultado dicho personal sobre la recepción de implementos y condiciones de seguridad, para la jornada de trabajo diaria, manifestaron no haberlos recibidos. Agregan que sus imposiciones previsionales eran calculadas y pagadas sobre la base del sueldo mínimo, en circunstancias que se les pagaba un sueldo mayor al indicado en el contrato, advirtiéndose de esa forma el incumplimiento de los párrafos 17, 19 y 22 de la cláusula segunda del contrato de concesión.

g) La unidad técnica de fiscalización municipal no dio cumplimiento al artículo N° 41 del título VIII del anexo a las bases administrativas en relación a su función fiscalizadora del cumplimiento de las especificaciones técnicas dispuestas en el artículo 46 y siguientes del título IX del citado anexo, y lo señalado en los párrafos 25 y 26 de la cláusula segunda del contrato, sobre satisfacción de la Municipalidad, los requisitos para el pago de los servicios, y la observancia general de las obligaciones de la empresa, toda vez, que no informó si los servicios solicitados, del mes de marzo de 2009, cumplieron con dichos requisitos.

h) La Unidad Técnica de Fiscalización, no ha dado cumplimiento a la cláusula cuarta del contrato, sobre fiscalización y control de su correcta ejecución, como le obliga el artículo N° 46 del anexo a las bases administrativas, al constatarse que no informó ni observó las siguientes situaciones: (a) servicios prestados sólo parcialmente los días 11, 21, 24, 26, 27, 28, 30 y 31 de marzo de 2009, toda vez que la empresa no cumplió con las horas programadas, horarios de entrada y total de recorridos del camión aljibe; (b) cumplimiento parcial del Camión Aljibe, por los días 11, 14, 15, 21, 22, 24, 28, 29, en relación con los tres recorridos diarios (vueltas) exigidos; (d) ausencia de licencia conducir de cada operador de las maquinarias y vehículos; (e) ausencia de la documentación de los vehículos y maquinarias, como son, permiso de circulación, revisión técnica y seguro obligatorio; (f) fallas mecánicas que afectaron al bulldózer el día 23 de marzo de 2009; (g) maquinarias y vehículos que no cuentan con logotipo de la empresa exigido en último punto del artículo 46 del anexo de las bases.

i) En relación al egreso N° 3663, de 27 de agosto de 2009, por la suma de \$36.043.018.- se comprobó que la empresa contratada no dio cumplimiento a las obligaciones descritas en los párrafos N°s 1, 10, 14, 15, 17, 19, 22 y 25 de la cláusula segunda del contrato, referidas primeramente, a la capacidad de los camiones tolva, al verificarse que uno de ellos no cumple con la capacidad de carga de 14 mts. cúbicos, y ser reemplazo por uno de 12 mts. cúbicos, como asimismo las referidas a las deficiencias en las condiciones de las maquinarias y vehículos, la falta de logotipo de la empresa, las condiciones de capacitación del personal de la empresa, las obligaciones de higiene, seguridad y enfermedades profesionales, al certificado de antecedentes, y el correcto pago de las cotizaciones previsionales.

j) Del mismo modo, en el citado expediente de pago, nuevamente, se constató que la UTF, ha vulnerado lo establecido en la cláusula cuarta del contrato, sobre supervisión y control de la correcta ejecución del contrato, constatándose además que el Informe Técnico del mes de julio de 2009, no contaba con las firmas de responsabilidad de don Fernando Vargas Villarroel y Eduardo Cadima Quispe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

k) Por otra parte, con motivo de haber constatado que el cargador frontal el día 11 de julio de 2009, no prestó servicios, corresponde observar el pago de las 4,5 horas trabajadas por cada camión tolva, por un monto de \$166.500.-, que según la empresa, habrían ejecutado trabajos, debido a que el material que dichos móviles transporta no puede ser cargado sino mediante la citada maquinaria, lo que como ya se expresó no ocurrió durante ese día.

A su turno, don Fernando Vargas Villarroel, Director de Aseo y Ornato, señaló respecto de los registros del Programa de Trabajo del día 11 de julio, que no le consta y que no podría certificar que el cargador frontal haya sido reemplazado por la excavadora con pala, máquina que por capacidad de carga sólo rinde un 25% de la del cargador frontal, considerando además que dicha máquina debía ejecutar paralelamente las tareas, de movimiento de tierra y carga de los 2 camiones.

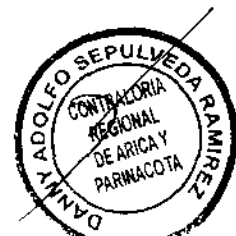
l) En concordancia con lo establecido en la letra g), del numeral 6.3 del cuerpo del presente informe, corresponde señalar que la Dirección de Aseo y Ornato, durante el periodo auditado, no emitió el certificado de satisfacción en señal de haber recibido conforme los servicios prestados por la empresa contratada, situación que se agrava por el hecho que en el citado período, su director, el señor Vargas Villarroel, además, cumplió la función de inspector técnico de fiscalización del citado servicio.

m) En el mes de julio de 2009, la empresa no dio cumplimiento al párrafo 3 de la cláusula segunda del contrato, al comprobarse que ejecutó la cantidad de 31,5 horas menos que las programadas, según se detalla en el cuadro anexo N° 1.

n) El municipio no aplicó las multas contempladas, en caso de incumplimientos graves por parte del proveedor, según el párrafo primero, de la cláusula sexta del contrato, establecidas en un 0,5% de su valor.

ñ) La Unidad Técnica de Fiscalización, vulneró lo señalado en la cláusula cuarta del contrato, por cuanto no veló por la correcta ejecución de los trabajos contratados, toda vez que el Director del Departamento de Aseo y Ornato, reconoció que firmaba al final de cada mes, en forma retroactiva, el registro de horas ejecutadas, necesarios para aprobar los pagos a la empresa ASEVERTRANS Ltda., y que ocasionalmente supervisaba el vertedero dos o tres veces al mes. Asimismo, el segundo integrante de la Unidad de Fiscalización, don Gastón Parra Herrera, reconoció que registraba las horas ejecutadas por cada maquinaria y vehículo, en su domicilio particular.

o) El municipio no ha dispuesto el retiro de maquinaria en desuso de propiedad o control de la empresa concesionaria, del vertedero municipal, pese a que con fecha 18 de agosto de 2009, la Dirección de Control de la Municipalidad de Arica, mediante oficio ordinario N° 574, impartió instrucciones al respecto, las cuales fueron reiteradas mediante oficio ordinario N° 174, de 22 de septiembre de 2009, del Administrador Municipal, quien ordenó al Director de Control de esa Municipalidad hacer cumplir a la Unidad Técnica de Fiscalización del vertedero municipal su instrucción, lo que no se ha concretado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.3.3 Observaciones planteadas por la Unidad de Control Interno Municipal

En este contexto, se debe señalar que con fecha 19 de marzo de 2009, don Raúl Arellano Acevedo, Fiscalizador de la Dirección de Control de la Municipalidad de Arica, realizó una visita de inspección al Vertedero Municipal, constatando que las observaciones que a continuación se detallan fueron ratificadas en la fiscalización practicada por este Organismo Superior de Control.

a) Que la maquina retroexcavadora, estuvo detenida durante todo el periodo de fiscalización, es decir, una hora cuarenta y cinco minutos, constatándose que no había comenzado a trabajar ese día, no obstante, según el registro del programa mensual de trabajo, es informada cumpliendo ocho horas continuas de labores, desde la 8:30 a.m. hasta las 17:30 p.m.

b) La documentación de las maquinarias y vehículos no se encontraba en esos momentos en los vehículos, comprometiéndose personal de la empresa a entregar su copia en la unidad de control municipal dentro del día.

c) La Unidad Técnica de Fiscalización, no ha presentado, el acta de recepción de los vehículos y maquinarias, señalada en el artículo tercero del contrato.

d) El servicio del camión aljibe, debe trabajar, en base a la cantidad de viajes con suministro de agua al vertedero y no por horas trabajadas, ya que el vehículo no permanece en el vertedero, sino que solamente lleva el suministro de agua a ese lugar, por lo que "La U.T.F., deberá indicar la cantidad de viajes diarios obligatorios que debe realizar el camión aljibe y llevar un control de entrada y salida de éste; además de indicar que este mismo vehículo (placa HV-4989) presta servicios en la propuesta pública N° 20/2004 sobre Servicio de limpieza, sanitización y desodorización de 200 contenedores de basura domiciliaria".

CONCLUSIONES

Respecto de las materias señaladas en el cuerpo del presente informe, el Alcalde de la Municipalidad de Arica deberá adoptar las medidas conducentes a corregir las observaciones planteadas en el cuerpo del informe, las que deberán contemplar, al menos, las siguientes acciones.

1. En relación a las observaciones de control interno referidas a los ingresos derivados de la concesión para la explotación del Casino Municipal de Arica, la autoridad comunal deberá disponer a la brevedad, la confección de un manual de procedimientos que actualice, estructure y explique una metodología, orientada a lograr una adecuada, eficiente y correcta fiscalización de las transacciones y operaciones que se llevan a cabo en el casino municipal, que le permitan al municipio determinar en forma correcta, oportuna y debidamente respaldada, los porcentajes de participación que le corresponde percibir sobre los ingresos de explotación, debiendo considerar entre otros aspectos :





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) Procedimientos de arqueo del efectivo y especies valoradas, debidamente estructurados, sorpresivos, claros, transparentes, oportunos y correctamente respaldados.

b) Disponer del personal suficiente y debidamente capacitado en materias de control y riesgos asociados a las operaciones objeto de fiscalización, disponiendo su rotación y la aplicación de controles por oposición.

c) Establecer sistemas de inspección y vigilancia sobre el funcionamiento del casino que involucren el uso del software que disponen las máquinas tragamonedas y los reportes derivados de los sistemas automáticos de control que el concesionario no utiliza, de tal forma de que el municipio disponga de una herramienta que le permita comparar los resultados operacionales informados por el concesionario.

d) La Dirección de Control deberá implementar seguimientos adecuados y sistemáticos sobre el cumplimiento de las funciones del personal destinado a la fiscalización de las operaciones económicas realizadas por el concesionario, en los términos establecidos en la letra a) del artículo 61 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, cual dispone que "serán obligaciones especiales del alcalde y los jefes de unidad, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia".

2. Respecto a los ingresos por concepto de explotación de Zona Franca, la Entidad deberá:

a) Adoptar las medidas de control interno, que permitan acreditar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la ley N° 18.846, debiendo disponer oportunamente los registros contables por el devengamiento y pago de dichos recursos, en conformidad a lo dispuesto en los Oficios N°60.820 de 2005 y 36.640 de 2009, ambos de esta Contraloría General.

b) Implementar un sistema analítico que permita conocer el movimiento presupuestario financiero de los gastos asociados a los recursos ingresados por concepto de la ley N° 18.846, tal como la orden de ingreso N° 1097585, de marzo de 2009, por un monto de \$156.004.370.-, que a la fecha del examen, el municipio no acreditó haber devengado o pagado, contemplando en dicho estado el detalle de los proyectos de inversión o estudios que por su naturaleza fueron financiados con tales recursos, debiendo extender además, este mecanismo de control a los eventuales saldos finales no ejecutados que serán aplicados en el año presupuestario siguiente, debiendo velar porque ello ocurra en estricta sujeción, a los fines establecidos en la normativa citada.

c) Aplicar los recursos provenientes de la ley 18.846 exclusivamente a la finalidad específica de financiar proyectos de inversión o sus correspondientes estudios, velando que los fines a los cuales son destinados dichos recursos posean lo que esencialmente sustenta el citado concepto de proyecto de inversión.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Regularizar la situación contractual de quienes cumple labores bajo el régimen de contratación a honorarios, en la ejecución de los programas de limpieza y barrido de calles, aceras y playas de la comuna de Arica, ajustándose estrictamente a lo establecido en el artículo 4, inciso primero de la ley 18.883.

e) Implementar los mecanismos de control que permitan el debido resguardo de los egresos y la documentación que sustenta los gastos, a fin de impedir su pérdida, extravío o deterioro, evitando con ello lo ocurrido con los egresos detallados en el Anexo N°3, por la suma de \$29.811.145.-, los cuales no fueron exhibidos en el transcurso del presente examen, los que deberán comprometer los mayores esfuerzos del municipio agotando todos los medios que permitan su ubicación, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 85 de la ley N° 10.336 de este Organismo Superior de Control.

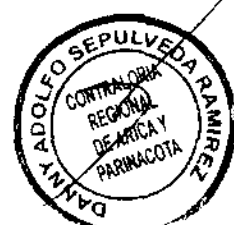
f) Adoptar las acciones pertinentes, a fin de velar porque los pagos por concepto de contratación de arriendo de vehículos y otros servicios, se efectúen con estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, y específicamente los requisitos establecidos en las bases administrativas y especiales, dictadas para esos efectos, evitando de esa forma situaciones como las que afectan al egreso N°4.016, por la suma de \$5.593.000.-, objetado por la Unidad Jurídica mediante oficio N° 234, del 16 de febrero de 2009, por no ajustarse a derecho.

g) En lo referido al egreso N° 332 de febrero de 2009, mediante el cual se dispuso de anticipos a rendir cuenta destinados a "sueldos del mes de enero del 2009, de los programas a honorarios municipal", la Entidad deberá disponer el reintegro de la suma de \$155.688.- no acreditada en la rendición de cuenta presentada por la funcionaria, doña Silvia Álvarez Garrido.

i) La Entidad deberá abstenerse de operar el pago a proveedores o prestadores de servicios a través de fondos globales en dinero efectivo, restringiendo dicha modalidad, sólo a las operaciones menores y viáticos, hasta un máximo mensual de 15 UTM, y siempre que las cuentas por separado, no excedan cada una de 5 UTM, consideradas como "Gastos menores", de acuerdo a las condiciones indicadas en los respectivos decretos, que para esos efectos dicta el Ministerio de Hacienda, cuyo texto es incorporado a las instrucciones para la ejecución de la ley de presupuestos de cada año.

3. Como consecuencia de la deficiente evaluación de los controles asociados al cumplimiento del contrato "Contratación para arriendo de vehículos y maquinarias para el relleno de residuos sólidos municipales 2009", y los términos establecidos en las bases administrativas, técnicas y económicas que lo rigen, el municipio:

Deberá implementar las acciones administrativas y de resguardo que sean necesarias, con el propósito de velar por el fiel cumplimiento de los servicios contratados, en especial respecto de lo regulado en las cláusulas segunda, cuarta y sexta del citado convenio, bases administrativas, específicas y técnicas, y los anexos de la propuesta que lo rigen, en atención a las materias observadas en el cuerpo del presente informe, a través de las siguientes medidas:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) Exigir que todo el personal que ejecuta labores de conducción de maquinarias y vehículos cuenten y porten, en todo momento, con la documentación establecida en los párrafos 8 y 9 de la cláusula segunda del contrato, a saber, licencia de conducir profesional, permiso de circulación, revisión técnica y seguro obligatorio.

b) Velar por el cumplimiento del horario de inicio de las faena, identificación de las maquinarias y vehículos, capacitación del personal operario, entrega de implementos y elementos de seguridad y la correcta declaración y pago de las cotizaciones previsionales, por parte de la empresa controlando que sus montos sean equivalentes al porcentaje sobre el sueldo imponible, conforme lo observado en las letras c), d), e) y f) del punto 2.3.2 del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional procederá a poner en conocimiento de la Inspección Provincial del Trabajo los antecedentes sobre eventuales irregularidades señaladas en la letra f) del punto 2.3.2 citado anteriormente.

c) La autoridad comunal deberá elaborar manuales de funciones y procedimientos para el personal que conforma la Unidad Técnica de Fiscalización, UTF, con el propósito de establecer lineamientos obligatorios claros y estructurados orientados a lograr una adecuada, eficiente y oportuna fiscalización de los servicios contratados con la empresa ASEVERTRANS Ltda., que le permitan al personal de esa unidad, acreditar la satisfacción de los servicios, y la completa observancia de las obligaciones establecidas en el contrato, las bases administrativas, técnicas y especiales, y anexos de la propuesta pública, como requisito previo a su pago, en los términos establecidos en el artículo 46 del anexo de las citas bases, dando cumplimiento a los siguientes aspectos observados en el examen :

i) Registro diario e informe mensual del cumplimiento de las horas programadas, recorridos con horas de entrada y salida, de camiones y maquinarias usados por el contratista en el cumplimiento de los servicios contratados.

ii) Informes diarios de los servicios entregados en forma deficiente o sólo parcial.

iii) Fiscalización permanente y sorpresiva a los conductores, maquinarias y camiones, a fin de constatar el porte de la documentación que exige el contrato y la ley de tránsito, como son, licencia profesional de conducir, permiso de circulación, revisión técnica y seguro obligatorio.

iv) Correcta identificación de la flota de maquinas y camiones, así como el registro diario de las fallas mecánicas ocurridas en faenas, velando por el oportuno y correcto reemplazo en términos de capacidad de carga contratada.

v) Retiro de la maquinaria en desuso de propiedad o control de la empresa concesionaria del recinto del vertedero municipal.

vi) Cumplimiento de la normativa laboral vigente, de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión, entre otros aspectos, capacitación, higiene, seguridad, entrega y uso de uniforme, antecedentes que respaldan su contratación y pago de las obligaciones previsionales.





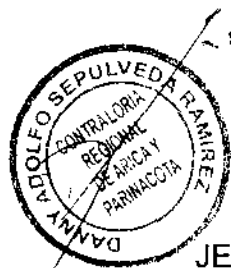
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) En relación al incumplimiento de las obligaciones descritas en el párrafo tercero de la cláusula segunda del contrato, referidas a la no prestación de los servicios o su ejecución con elementos que no cumplen con las características y exigencias establecidas en el contrato y las bases que rigieron la propuesta, tales como capacidad de carga de camiones y maquinaria, según detalle consignado en el anexo N°1, del presente informe, correspondientes al mes de julio de 2009, la entidad deberá estudiar y aplicar los descuentos por el equivalente a servicios no prestados y las eventuales multas por incumplimiento del contrato.

e) Sin perjuicio de las acciones, procedimientos, manuales e instrucciones que el municipio deberá instruir, disponer y exigir, a fin de superar las observaciones contenidas en el presente informe, corresponde que la Autoridad Edilicia ordene la instrucción de un sumario administrativo con el propósito de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que omitieron o tuvieron un actuar negligente en el cumplimiento de sus funciones, y se han visto comprometidos en las observaciones descritas en la letra f) del numeral 2.2.2, sobre rendición de cuenta, y los literales g), h), j), k), l), m) y ñ) del numeral 2.3.2, sobre el cumplimiento de la labores de la Unidad Técnica de Fiscalización, UTF, del servicio "Contratación para arriendo de vehículos y maquinarias para el relleno de residuos sólidos municipales 2009".

En último termino, cabe señalar que la adopción y efectividad de las medidas que el Municipio de Arica implemente, serán verificadas en las próximas visitas que se practiquen para esos efectos, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, oportunidad en que esta Entidad Superior de Control ponderará las acciones a seguir luego de verificar si se han subsanado las observaciones expuestas y analizadas en el cuerpo del presente informe.

Saluda atentamente a Ud.,



ENRIQUE MONTOYA RATHGEB
JEFE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
-Cuadro sobre incumplimiento de horas en programa de trabajo	1
-Cuadro comparativo de asignación presupuestaria de programas y proyectos con fondos Zofri.	2
-Listado de Egresos No habidos con pago de Fondos Zofri; Municipalidad de Arica.	3
-Listado de personas que prestaron declaración ante esta Contraloría Regional de Arica y Parinacota y que fueron contratadas a honorarios en programas de empleo en la Municipalidad de Arica.	4





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

N°	FECHAS	TIPO DE VEHICULO/MAQUINARIA	HORAS PROGRAMADAS	HORAS EJECUTADAS	DIFERENCIAS	MONTO TOTAL(\$)
1	07-07-2009	BULLDOZER	8:00	2	6	252.000
2	08-07-2009	EXCAVADORA	8:00	6	2	64.000
3	08-07-2009	CARGADOR	8:00	7,5	0,5	9.750
4	08-07-2009	CAMIÓN TOLVA 12 M3	8:00	7,5	0,5	9.750
5	08-07-2009	CAMIÓN TOLVA 12 M3	8:00	7,5	0,5	9.250
6	11 07-2009	BULLDOZER	5:00	4,5	0,5	21.000
7	11 07-2009	EXCAVADORA	5:00	5	0	0
8	11 07-2009	CARGADOR	5:00	0	5	97.500
9	11 07-2009	CAMIÓN ALJIBE	5:00	5	0	0
10	11 07-2009	CAMIÓN TOLVA 12 M3	5:00	4,5	0,5	9.250
11	11 07-2009	CAMIÓN TOLVA 12 M3	5:00	4,5	0,5	9.250
12	16-07-2009	BULLDOZER	8:00	4	4	168.000
13	16-07-2009	CARGADOR	8:00	5	3	58.500
14	17-07-2009	BULLDOZER	8:00	5,5	2,5	105.000
15	20-07-2009	EXCAVADORA	8:00	5	3	96.000
16	29-07-2009	BULLDOZER	8:00	7	1	42.000
17	29-07-2009	CARGADOR	8:00	7	1	32.000
18	29-07-2009	CAMIÓN TOLVA 12 M3	8:00	7	1	18.500
		TOTAL	126	94,5	31,50	1.001.750





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 02

CUENTA PRESTO.	DENOMINACIÓN PROGRAMA Y/O PROYECTO	MONTO SECPLAN(\$)	MONTO EJECUCUTADO(\$)	DIFERENCIA(\$)
215903	ADQUISICIÓN DE VEHICULOS	26.897.416	26.897.416	0
215906001	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PERIFERICOS	32804.347	32.804.549	202
2152905999	OTRAS MAQUINAS Y EQUIPOS	20.682.556	20.682.556	0
21510204002	APORTE A PROYECTOS DE CHILE DEPORTE	15.326.267	9.979.967	6.246.300
215102004006	CONSTRUCCIÓN DE MULTICANCHAS	13.595.606	13.595.606	0
21510200027	REPARACIÓN Y MANTECIÓN DE MULTICANCHAS	20.000.000	0	200.000
215102004011	LIMPIEZA Y BARRIDO CALLES Y ACERAS	215.228.562	182.918.464	68.310.098
	DE LA COMUNA			
215102999041	LIMPIEZA DE PLAYAS SECTOR NORTE SUR DE LA COMUNA	103.310.029	81.945.829	21.364.200
215102999043	MEJORAMIENTO MOBILIARIO URBANO	43.900.000	3.675.589	40.224.411
215102004018	PINTADO DE BLOCK, EDIF. CHUNGARA	8.672.227	14.643.599	-5.971.372
	LAS ACACIAS Y POBLACIÓN PRAT. C DE ARICA			
21510999058	PINTADO DE EDIFICIOS Y JUNTAS DE VECINOS	12.110.332	8.508.217	3.602.115
2151099905700	DE LA CIUDAD DE ARICA	116.388.500	56.746.816	59.641.684
	LIMPIEZA Y BARRIDO DE CALLES Y PLAYAS DE LA COMUNA			
				0
215102004017	PMU CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN DIVERSOS SECT DE LA COMUNA	5.013.700	54.902.700	-49.888.610
				0
215102999052	PMU MEJ. Y PINTADO DE DIVERSAS ESC.	8.000.000	13.388.061	-5.388.061
	CIUDAD DE ARICA			0
215102999059	PMU MEJ Y PINTADO JUNTAS DE VECINOS SECT DE LA COMUNA	6.646.600	44.479.737	-37.833.137
				0
215.1029990065	CONSTRUCCIÓN SERV. DE EQUIPAMIENTO SS.HH. PARQUE CENTENARIO	40.579.000	0	40.579.000
				0
		725.155.142	564.564.716	160.886.426
		INGRESO	EJECUTADO	DIFERENCIA
		720.273.086.-	564.564.716	156.004.370.-





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 3

EGRESOS AÑO 2009	MONTO \$	OBSERVACION
2021	22.943.375	No se indica fecha
2923	172.987	No se indica fecha
323	500.000	No se indica fecha
1427	1.266.755	No se indica fecha
1816	2.370.480	No se indica fecha
2941	2.349.298	No se indica fecha
3738	208.250	No se indica fecha
TOTAL	29.811.145	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N ° 4

Nº	R.U.N	DIRECCIÓN DEPENDENCIA	PERSONAL PROGRAMAS DE EMPL
1	14.105.189-K	ASEO Y ORNATO	LUISA GARCIA DELGADO
2	13.862.368-8	ASEO Y ORNATO	CRISTIAN MARTINEZ YAÑEZ
3	08.687.175-0	ASEO Y ORNATO	MARIA JUSTINA LANCHIPA MAMANI
4	10.463.639-K	ASEO Y ORNATO	MARIA HUERTA GERONIMO
5	10.617.792-9	ASEO Y ORNATO	PATRICIO ARIAS MURSELL
6	7.530.676-8	ASEO Y ORNATO	NATIVA POMA LAZARO
7	11.344.775-3	ASEO Y ORNATO	ALICIA ALVAREZ FERRADA
8	07.371.873-2	ASEO Y ORNATO	ALICIA AGUILERA SUAREZ
9	10.805.402-6	ASEO Y ORNATO	SOFIA BARRAZA MIRANDA
10	13.865.835-K	ASEO Y ORNATO	WENDY DIAZ DIAZ
11	12.609.940-1	ASEO Y ORNATO	JUAN VEGA JORQUERA
12	08.609.775-3	ASEO Y ORNATO	JOSE ACOSTA ORELLANA





www.contraloria.cl

